C

ontinuamos el análisis del documento radicado con el número 2017-01-165643 el día 6 de abril de 2017, expedido por el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia, dentro de la actuación que se adelanta respecto de Elite International Américas S.A.S. y otros.

En esta providencia se indica que “(…) *Entre los intervenidos están las sociedades Coveg Auditores S.A.S.1*(…)”, que según la nota al pie de página fue “*Revisor Fiscal Persona Jurídica, nombrado por Acta No. 1 de la Asamblea de Accionistas, del 28 de febrero de 2012, inscrita el 26 de abril de 2012, bajo el No. 01628743, del Libro IX*.”

También se señala que “(…) *“Así, el representante legal y la contadora de la compañía allegaron los estados financieros certificados con corte a 30 de junio de 2016, en los que se advierte la realización del reconocimiento de los ingresos bajo NIIF a partir del 1° de enero de 2015, en los cuales se establece un patrimonio negativo de $12.298.073, con lo cual se cumple el presupuesto establecido en el literal a) del párrafo 1 del mismo artículo, pues el dinero recibido de los inversionistas ascendió, por lo menos, a la suma de $1.367.037.968,74, (Ver Anexo No. 7) monto que sobrepasa el patrimonio de la sociedad y en consecuencia se configuran los presupuestos de captación allí previstos.”* (…)”.

¿Qué tiene que ver un revisor fiscal en ejercicio en 2012 con hechos establecidos a 30 de junio de 2016?

¿Tiene una prueba contable la capacidad de establecer hechos anteriores a su corte? No, hasta donde sabemos. ¿Pueden los actos de 2012 dar lugar a responder por hechos comprobados en 2016? No, hasta donde sabemos.

Por lo tanto, en la actuación, además que no se relaciona o vincula la actividad profesional de los contadores con la captación masiva y habitual, tampoco se da efecto a las pruebas con el rigor temporal que las acompaña.

La actividad de los revisores fiscales debe evaluarse razonablemente, puesto que lo imposible no obliga. En principio, ni un revisor fiscal puede prever que ha de pasar 3 años después, ni tampoco está llamado a establecer qué sucedió 3 años antes.

¿Se trata de una deficiente exposición de la prueba? ¿Constan en el expediente otras cosas que no percibimos debidamente los lectores de las providencias?

En la realidad las fechas de inscripción dicen poca cosa de la actividad de los profesionales. Sabemos que algunos empiezan a trabajar mucho antes de ser inscritos y también conocemos casos en los que no ha sido posible empezar a trabajar sino tiempo después de la inscripción. Las autoridades administrativas y judiciales suelen carecer de la experiencia en el desarrollo real de la actividad económica, lejos de poder ser contenida dentro de parámetros inmodificables. Algunos han sostenido que, en cambio, las autoridades conocían ciertas situaciones años atrás. ¿Acudieron o no a los revisores fiscales?

*Hernando Bermúdez Gómez*